REGLAMENTO DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LA PISCINA MUNICIPAL AL AIRE LIBRE DE TITULARIDAD MUNICIPAL. PERTENECIENTE AL AYUNTAMIENTO DE LAGUNA DE NEGRILLOS (LEÓN).

Título preliminar. Conceptos generales.

Artículo 1.- Fundamentos

El presente Reglamento tiene por objeto regular el régimen jurídico, gestión, uso y utilización de la piscina al aire libre titularidad del Ayuntamiento de Laguna de Negrillos y se dicta al amparo de las competencias que en esta materia atribuye a los municipios el artículo 25 m) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 49 del citado texto legal; artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y artículo 50.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación

El presente Reglamento será de aplicación a las piscinas al aire libre y a todos los/las usuarios/as, clubes deportivos, federaciones deportivas u otras entidades públicas o privadas que hagan uso de las mismas.

Artículo 3.- Definición de Piscina

Se entiende por piscinas, a los efectos de este Reglamento, al conjunto de instalaciones y construcciones que constituyen el soporte necesario para la práctica del baño colectivo y de diferentes modalidades de natación y deportes acuáticos y de aquellas otras accesorias, incluidas todas en el mismo recinto. Así mismo incluye la piscina de uso exclusivo para los niños.

Artículo 4.- Piscina Municipal

- 4.1.- La piscina definida en el artículo anterior, cuyo titular es el Ayuntamiento de Laguna de Negrillos, tendrá la consideración de piscina municipal.
- 4.2.- Podrán tener la condición de piscina municipal aquellas cedidas, por cualquier título jurídico, al Ayuntamiento de Laguna de Negrillos para su gestión o explotación. Estas piscinas se regirán por lo establecido en el presente Reglamento salvo que el instrumento de cesión estableciera un régimen propio de gestión o explotación.
- 4.3.- Salvo que el Ayuntamiento disponga otra cosa, cualquier piscina que se construya o cuya gestión se asuma por el Ayuntamiento en el futuro, quedará adscrita a este Reglamento.

Título I: Regulación general de la piscina al aire libre.

Capítulo I.- Uso de la piscina al aire libre.

Artículo 5.- Definición de usuario/a.

5.1.- A efectos del presente Reglamento, se entiende por usuario/a de la piscina al aire libre toda persona que utilice esta.

5.2.- Solo los/las usuarios/as podrán hacer uso de la piscina al aire libre y de los servicios adscritos a la misma.

Artículo 6.- Destino de la piscina al aire libre.

- 6.1.- En los términos previstos en el presente Reglamento, las piscinas al aire libre tienen como fin la práctica física y deportiva, ya sea de ocio y tiempo libre, enseñanza, entrenamiento, competición o exhibición de las modalidades para las que fueron diseñadas, o de aquellas otras cuyas características permitan un uso compatible de las mismas, previa autorización expresa a tal efecto otorgada por el Ayuntamiento.
- 6.2.- Las piscinas al aire libre podrán acoger actos deportivos distintos de los establecidos en el apartado anterior, así como actividades juveniles, culturales o sociales, previa autorización municipal.

Artículo 7.- Acceso a la piscina al aire libre.

- 7.1.- El acceso a la piscina al aire libre supone la aceptación de las normas contenidas en el presente Reglamento.
- 7.2.- Para acceso a la piscina al aire libre deberá abonarse previamente el precio público o la tasa que, en su caso, corresponda según la Ordenanza Reguladora de las mismas.

Artículo 8.- Formas de uso de la piscina al aire libre.

La piscina al aire libre municipal podrá utilizarse:

- a) A través de los programas ofertados por el Ayuntamiento.
- b) De forma libre, cuando se trate de piscina al aire libre, mediante el abono del precio público, tasa o en su caso, mediante un convenio de cesión de uso.

Artículo 9.- Usos prohibidos.

Queda prohibido:

- 9.1.- Realizar actos que perturben, molesten o pongan en peligro a otros/as usuarios/as.
- 9.2.- Realizar actos que dificulten, obstaculicen o impidan el desarrollo de actividades dirigidas, supongan daño material para la piscina al aire libre o afecten a la higiene general.
- 9.3.- Introducir objetos de cristal, sustancias inflamables, peligrosas o nocivas en la piscina al aire libre.
- 9.4.- Comer en los espacios que no estén indicados a tal uso.
- 9.5.- Tomar fotografías o vídeos de otros usuarios/as sin su previo y expreso consentimiento.
- 9.6.- Utilizar dentro de los recintos bicicletas, patines, monopatines, triciclos, y en general cualquier elemento que moleste u obstaculice al resto de usuarios/as.
- 9.7.- Practicar en los espacios deportivos actividades o modalidades deportivas diferentes al uso concebido, salvo autorización expresa.
- 9.8.- Manipular los elementos y equipamientos propios de las instalaciones, tanto fijos como móviles, salvo acuerdo o indicación expresa de la dirección o empleados.
- 9.9.- Introducir perros u otros animales, excepto los perros guía, según normativa vigente.

- 9.10.- No está permitido el acceso de padres, madres o acompañantes al recinto de la piscina durante los cursos de natación u otras actividades que se señalen.
- 9.11.- No está permitido hacer nudismo en todo el recinto.

Artículo 10.- Recomendaciones para los/las usuarios/as de la piscina al aire libre.

Para el uso general de la piscina se hacen las siguientes recomendaciones:

- 10.1.-Realizar un reconocimiento médico antes de iniciar cualquier actividad deportiva, sobre todo para personas que hayan permanecido inactivas durante un periodo prolongado de tiempo o padezcan alguna enfermedad.
- 10.2.- No acudir a la piscina al aire libre con objetos de valor.
- 10.3.- Beber abundante agua previa y posterior a la realización de ejercicio.
- 10.4.- Extremar las medidas de seguridad e higiene.
- 10.5.- Se aconseja esperar un mínimo de dos horas después de comer, antes de entrar al agua. Se deberá entrar despacio y evitando los cambios bruscos de temperatura (ej.: tras realizar ejercicio intenso o tras una exposición prolongada al sol).

Artículo 11.- Cierre de la piscina al aire libre.

- 11.1.- El Ayuntamiento se reserva la potestad de cerrar temporalmente la piscina al aire libre para realizar labores de limpieza, obras, programaciones propias, competiciones, partidos, cursos u otros eventos oportunos.
- 11.2.- Asimismo el personal responsable de la piscina podrá cerrarla en cualquier momento por razones de seguridad, climatológicas y cuando se produzcan circunstancias que puedan ocasionar daños físicos a personas y/o desperfectos a la piscina.

Artículo 12.- Responsabilidad por el uso de la piscina al aire libre.

- 12.1.- Ni el Ayuntamiento de Laguna de Negrillos ni el personal al servicio de la piscina se responsabiliza de los robos, hurtos y desperfectos del material, ropa, y demás enseres personales de cada usuario/a.
- 12.2.- El Ayuntamiento no se hará responsable de los daños, lesiones y accidentes que puedan sufrir los/las usuarios/as salvo que deriven de un mal estado de la piscina.
- 12.3.- El Ayuntamiento no se hará responsable ante el/la usuario/a en caso de accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento por parte de este de las presentes normas, de un comportamiento negligente de otro usuario/a o un mal uso de la piscina, equipamientos y servicios.
- 12.4.- La responsabilidad por actos cometidos por menores, corresponderá a éstos de conformidad con las disposiciones que regulan este tipo de responsabilidad en el Código Civil y en el Código Penal.

Capítulo II.- Derechos y obligaciones de los/las usuarios/as.

Artículo 13.- Derechos de los/las usuarios/as de la piscina al aire libre.

Tendrán derecho:

- 13.1.- A que se respete su integridad y dignidad personal.
- 13.2.- A utilizar la piscina al aire libre en el horario concertado, con las máximas garantías de higiene y seguridad y adaptadas a personas con discapacidad.
- 13.3.- A utilizar el botiquín de primeros auxilios de la instalación.

- 13.4.- A ser tratados con educación y amabilidad por todo el personal que presta los servicios.
- 13.5.- A hacer uso de los servicios y espacios auxiliares como vestuarios, aseos, guardarropa, botiquín, etc.
- 13.6.- A encontrar la piscina, el mobiliario y el material deportivo en perfectas condiciones de uso.
- 13.7.- A presentar las quejas, sugerencias o reclamaciones que estimen convenientes por escrito a través de instancia en las oficinas del Ayuntamiento, así como en un libro de reclamaciones que estará a disposición del que lo precise en la propia piscina, tal y como establece el artículo 52.1 del Reglamento de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por Real Decreto 2816/1982.
- 13.8.- A formular las sugerencias que consideren oportunas para la mejora de la gestión de la piscina. Tanto las sugerencias como las reclamaciones se dirigirán a la Concejalía de Deportes.

Artículo 14.- Obligaciones de los/las usuarios/as.

Son obligaciones:

- 14.1.- Utilizar correctamente la piscina y dependencias de la misma con buen trato y cuidado correcto, evitando toda clase de actos que pudieran ensuciar o causar daño en la conservación de la misma.
- 14.2.- Cumplir con la normativa específica de la instalación deportiva.
- 14.3.- Hacer uso de las papeleras habilitadas para ello colaborando en lo posible en el cuidado de la piscina, observando las normas de limpieza e higiene establecidas.
- 14.4.- Hacer uso de la piscina con la indumentaria adecuada.
- 14.5.- Respetar los horarios de funcionamiento de la piscina, y cuantas normas e instrucciones dicte la Concejalía de Deportes o través del personal de la instalación.
- 14.6.- Abonar los precios públicos o tasas de la piscina de conformidad con lo establecido en la oportuna Ordenanza Municipal.
- 14.7.- Aceptar el cierre temporal o en su defecto la modificación del horario de funcionamiento de la instalación, por limpieza, reparación y desarrollo de alguna actividad extraordinaria, u otros eventos oportunos.
- 14.8.- Responder de los daños personales o materiales que pudiera producirse el propio usuario/a, o causar a otras personas dentro de la instalación, Cualquier usuario/a que ocasione desperfectos materiales en la piscina será directamente responsable, por tanto se ha de hacer cargo de los gastos que origine el desperfecto ocasionado.
- 14.9.- Dejar la piscina en idéntico estado al que se encontraba antes de su utilización y en caso de detectar algún desperfecto en los aparatos o alguna circunstancia anómala en la piscina deberá ponerlo inmediatamente en conocimiento del encargado de la piscina, con objeto de que este pueda evaluar la situación y actuar en consecuencia.
- 14.10.- Conservar en todo momento el debido respeto a la instalación, al personal y a los demás usuarios/as. El incumplimiento de esta norma podrá dar lugar a la expulsión del infractor de la instalación.

Artículo 15.- Pérdida de la condición de usuario/a.

El incumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento y en particular de las obligaciones impuestas a todas las personas que hagan uso de las instalaciones lleva

consigo la pérdida de la condición de usuario/a, con la consiguiente obligación de abandonar o prohibición de acceder a la piscina municipal.

Título II.- Regulación específica de la piscina al aire libre municipal.

Capítulo I.- Régimen de uso de la piscina.

Artículo 16.- Normas de acceso.

- 16.1.- Para acceder a la instalación, será necesario tener en vigor el abono de acceso a la piscina o sacar la correspondiente entrada, conservando la misma.
- 16.2.- Los menores de 6 años no podrán utilizar las instalaciones reservadas para los mayores si no van acompañados de sus padres o personas mayores de edad que asuman su responsabilidad.
- 16.3.- Como medida de salud higiénica, no se permite el acceso a personas con enfermedades infectocontagiosas, salvo informe médico en sentido contrario.
- 16.4.- No se puede acceder a las instalaciones de la piscina con animales.

Artículo 17.- Normas de salida.

17.1.- Se efectuará por la puerta, a este efecto, indicada.

Artículo 18.- Normas para bañarse.

Será obligatorio:

- 18.1.- El gorro de baño
- 18.2.- La utilización de bañador, no se permite bañar desnudo, en ropa interior o prendas de calle.
- 18.3.- Ducharse antes y después de entrar al agua.
- 18.4.- Deberá privarse del baño quien tenga heridas importantes, hemorragias y afecciones en la piel.
- 18.5.- Queda prohibido que los niños pequeños o bebés hagan uso de las piscinas sin el bañador o protector.

Artículo 19.- Normas de acceso en la piscina.

No se permite:

- 19.1.- La entrada, en la zona de baños, con ropa ni calzado de calle.
- 19.2.- Comer, salvo en zonas habilitadas y fumar en las zonas así indicadas.
- 19.3.- Realización de actividades que supongan riesgo para otras personas que estén usando las instalaciones.
- 19.4.- El uso de champú o gel de baño en las duchas exteriores.

Artículo 20.- Normas de conducta durante el baño.

- 20.1.- No se permite tirar o introducir prendas de ningún tipo, ni objetos que se puedan desprender a causa del movimiento o producir daño a los demás usuarios/as.
- 20.2.- Se prohíbe ensuciar el agua con prácticas antihigiénicas.
- 20.3.- Está prohibido jugar con pelotas y otros objetos que puedan ser lanzados por el aire.
- 20.4.- Los objetos hinchables (flotadores, manguitos y similares) se podrán utilizar en las zonas menos profundas y bajo la supervisión de un adulto/a.

- 20.5.- Queda prohibido: correr por el borde, empujar o tirarse de forma violenta e inadecuada que pueda ocasionar peligro de forma individual o peligro y molestias al resto de los usuarios/as.
- 20.6.- Los niños/as y personas que no sepan nadar deberán evitar las zonas profundas de la piscina.
- 20.7.- Cuando los bañistas sean requeridos para salir del agua por los socorristas u otro personal de la piscina, lo harán de forma inmediata.

Artículo 21.- Normas de uso en los aseos y vestuarios.

- 21.1.- Es obligatorio el uso de chanclas.
- 21.2.- Queda prohibido fumar, comer y beber.

Artículo 22.- Normas de uso del vaso de recreo.-

- 22.1.- Se considera la zona libre de natación, juego y esparcimiento.
- 22.2.- Reservada para impartir de cursos por la mañana, a la hora/s establecidas.
- 22.3.- El material de enseñanza solo se podrá utilizar en los cursillos.

Artículo 23.- Normas de uso del vaso de chapoteo.-

- 23.1.- Reservada solo para niños pequeños.
- 23.2.- No podrán estar niños mayores de seis años.
- 23.3.- La responsabilidad es de los padres/madres para con sus hijos/as no pudiendo dejarles solos/as sin la compañía de un adulto.
- 23.4.- Los padres/madres o adultos no podrán meterse ni estar sentados dentro del agua.

Artículo 24.- Otras consideraciones.

- 24.1.- Los usuarios/as serán responsables de cualquier desperfecto que puedan ocasionar por el mal uso de la piscina.
- 24.2.- Se aconseja no introducir en la piscina objetos de valor. El Ayuntamiento no se responsabiliza de su pérdida.
- 24.3.- Los objetos olvidados o perdidos se podrán solicitar en taquilla.
- 24.4.- La salida del agua se efectuará media hora antes del cierre de la piscina.

Título III: Régimen sancionador.

Artículo 25.- Régimen general de infracciones y sanciones.

- 25.1.- La infracción de las obligaciones y demás normas de obligado cumplimiento establecidas en este Reglamento podrá ser objeto de procedimiento sancionador en los términos del artículo 127 y siguientes de la Ley 30/1992, del 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Reglamento de desarrollo de la citada, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, y del Decreto 189/1994 de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Regulador del Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
- 25.2.- Los responsables de la piscina al aire libre tienen la facultad de apercibir, e incluso de expulsar de la instalación de forma cautelar, hasta la resolución del informe de incidencia, a aquellas personas que no observen la conducta debida.

Artículo 26.- Infracciones.

- 26.1.- Tendrán la consideración de infracción leve:
- a) El incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en este Reglamento por parte de los/as usuarios/as cuando su consecuencia no dé lugar a la calificación de grave o muy grave.
- b) El trato incorrecto a cualquier usuario/a, personal técnico o demás personal que realice funciones en la instalación.
- c) Causar daños por comportamiento imprudente o negligente a la instalación, material o equipamiento de las mismas por importe inferior a 100 euros.
- d) Desatender las indicaciones de las personas responsables de las actividades o servicios dictadas en el ámbito de sus funciones.
- e) Ocasionar alborotos o cualquier otra acción no prevista como grave o muy grave que interrumpa el desarrollo de las actividades.
- 26.2.- Tendrán consideración de infracción grave:
- a) Alterar la convivencia en los distintos espacios y servicios de la instalación.
- b) Alterar el funcionamiento de la instalación.
- c) Incumplir reiteradamente algunas de las obligaciones de los usuarios/as.
- d) Maltratar de palabra u obra a otros usuarios/as o personal de la instalación.
- e) Causar daños graves de forma voluntaria a la instalación, material o equipamiento de las mismas.
- f) Causar daños por comportamiento imprudente o negligente a la instalación, material o equipamiento por importe comprendido entre 100 y 300 euros.
- g) Originar por imprudencia o negligencia accidentes graves a sí mismo o a otras personas.
- h) Falsear intencionadamente los datos relativos a la identidad, edad o cualquier otro relevante y la suplantación de la identidad.
- i) La acumulación de dos o más faltas leves en un periodo de cuatro años.
- j) Manipular o falsificar documentos identificativos, entradas o abonos.
- k) No comunicar los desperfectos producidos por uno mismo.
- 26.3.- Tendrán la consideración de infracción muy grave:
- a) Impedir el uso de la instalación o un servicio prestado en el mismo a otra u otras personas con derecho a utilización.
- b) Impedir u obstruir el normal funcionamiento de la instalación.
- c) Causar deterioros o daños en la instalación o a cualquiera de sus equipamientos, infraestructuras o a elementos, por importe superior a 300 euros.
- d) Agredir físicamente a las personas que están haciendo uso de la instalación así como al personal que trabaja en las mismas.
- e) Acumular dos o más faltas graves.

Artículo 27.- Sanciones.

- 27.1.- Los incumplimientos leves serán sancionados con multa de hasta 500 euros, apercibimiento por escrito, o la pérdida temporal de la condición de usuario/a por un periodo de 1 a 30 días.
- 27.2.- Los incumplimientos graves serán sancionados con multa de hasta 1.000 euros o con la pérdida de la condición de usuario/a por un periodo comprendido entre 31 días y un año (o temporada piscinas), si la gravedad del mismo lo hiciera necesario.

- 27.3.-Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa entre 1.500 y 3.000 euros o la privación de tres años (o temporadas piscinas) de uso de la piscina municipal.
- 27.4.- Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:
- La reiteración de infracciones o reincidencia.
- La existencia de intencionalidad del infractor/a.
- La trascendencia social de los hechos.
- La gravedad y naturaleza de los daños causados.
- 27.5.- Cuando se causen daños a bienes de titularidad municipal, los servicios técnicos municipales determinarán el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca.
- 27.7.- Serán responsables directos de las infracciones sus autores materiales, excepto en los supuestos en que sean menores de edad o concurra en ellos alguna causa legal no imputable, en cuyo caso responderán civilmente por ellos quienes tengan la custodia legal.
- 27.8.- Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas conjuntamente, responderán todas ellas de forma solidaria.
- 27.9.- Serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros pudieran cometer.
- 27.10.- En el caso de infracciones cometidas por menores, la persona responsable de la instalación intentará contactar con su padre o su madre, o en su caso con sus tutores/as, a fin de promover respuestas preventivas y de promoción de los recursos familiares propios. Asimismo se podrán poner los hechos en conocimiento de la Fiscalía de menores.
- 27.11.- En el caso de menores de edad se podrá sustituir la sanción que pudiera imponerse por la realización de trabajos o labores para la comunidad, de naturaleza y alcance adecuados y proporcionados a la edad y a la gravedad de la infracción.

Título IV: Legislación supletoria.

En lo no recogido en este Reglamento se estará en lo dispuesto en la Ley 2/2003, de 28 de marzo, del Deporte de Castilla y León, en su Título V. Instalaciones Deportivas, Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, en su Título X. Instalaciones Deportivas, en la Normativa higiénicosanitaria para piscinas de uso público, Castilla y León (*Boletín Oficial de Castilla y León* número 103, miércoles, de 2 de junio de 1993), y en el resto de legislación vigente.

Título V: Entrada en vigor.

Artículo 28.- Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, siendo aprobado por el Pleno Municipal en sesión del día 16 de octubre de 2012.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

En Laguna de Negrillos, a 3 de diciembre de 2012. El Alcalde, Ángel Valencia López.